

**REGLAMENTO (CE) N° 2900/95 DE LA COMISIÓN**

de 15 de diciembre de 1995

por el que se fija un gravamen de exportación del producto del código  
NC 1001 90 99

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1863/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1766/92 establece que, cuando las cotizaciones o los precios de determinados productos en el mercado mundial se sitúen al nivel de los precios comunitarios y resulte probable que tal situación se mantenga y deteriore, provocando o pudiendo provocar perturbaciones en el mercado comunitario, cabe adoptar las medidas necesarias; que el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión<sup>(3)</sup> dispone que, cuando se den las circunstancias indicadas, es posible aplicar un gravamen de exportación, el cual puede ser variable en función del destino de los productos;

Considerando que los precios del trigo blando en el mercado mundial han alcanzado el nivel de los precios comunitarios y que, además, presentan una tendencia al alza; que esta situación podría originar una corriente excesiva de exportación de trigo blando desde la Comunidad; que, por lo tanto, se ha decidido aplicar a este producto un gravamen de exportación de un nivel tal que evite toda perturbación del mercado comunitario;

Considerando que los certificados de exportación de trigo blando expedidos en el mes de noviembre de 1995 siguen siendo válidos; que, por prudencia, la validez de los

mismos ya se había limitado a treinta días para limitar las cantidades exportadas; que no es necesario penalizar esos certificados ni los del Reglamento (CE) n° 2372/95 de la Comisión<sup>(4)</sup> encaminados al abastecimiento de los países ACP; que, por consiguiente, es preciso que la presente medida se aplique únicamente a los certificados expedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En el Anexo del presente Reglamento se fija el gravamen contemplado en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1501/95 que se aplicará por exportación del producto del código NC 1001 90 99.
2. No obstante, este gravamen no se aplicará a los certificados de exportación expedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO n° L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO n° L 242 de 11. 10. 1995, p. 3.

*ANEXO*

Código NC	Cuantía del gravamen por exportación (en ecus/tonelada)
1001 90 99	25,00